



DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS

UNIDAD DE ANÁLISIS ESPECIALES

**EVALUACIÓN, VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA ESPECIAL AL PROYECTO SERVICIOS
GENERALES CONSTRUCCIÓN CERCO EN LINEA DE COSTA EN EL SECTOR DE LA
PUNTILLA DE LA ENP, EJECUTADO POR LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**

INFORME No. 010-2006-UAE-ENP-E

**POR EL PERÍODO DEL 07 DE MARZO DE 2005
AL 24 DE OCTUBRE DE 2007**



EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)

CONTENIDO

PAGINA

INFORMACIÓN GENERAL

CARTA DE ENVÍO

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

ANTECEDENTES

1

CAPÍTULO II

RUBROS O ÁREAS EXAMINADAS

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

2 - 5

ANEXOS



Tegucigalpa MDC; 23 de junio, 2008
Presidencia Oficio No. 1272-2008

Señor
Roberto Babum
Gerente General
Empresa Nacional Portuaria
Su Oficina

Adjunto encontrará el informe No. 010-2006-UAE-ENP-E, de la Evaluación, Verificación y Auditoría Especial al Proyecto Servicios Generales Construcción Cerco en Línea de Costa en el Sector de la Puntilla de la ENP, ejecutado por la Empresa Nacional Portuaria durante el período del 07 de marzo de 2005 al 24 de octubre de 2007. La evaluación y verificación se efectuó en el ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene hechos que dan lugar a **responsabilidad administrativa**, que se tramitará y será notificada al funcionario en quien recayere la responsabilidad.

Atentamente

Fernando D. Montes M.
Presidente

EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó la evaluación y verificación de los informes de Inspección realizados por la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS (PWC): Preliminar No.00010034; Final No.00012105; 1er Seguimiento No.00007160; 2do. Seguimiento No.00009936, sobre el proyecto Servicios Generales Construcción Cerco en Línea de Costa en el Sector de la Puntilla de la ENP, ejecutado por La Empresa Nacional Portuaria y de conformidad a la Orden de Trabajo 10-06-UAE, emitida el 05 de septiembre de 2006, y en base a los citados informes de Inspección realizó la evaluación, verificación y auditoría especial sobre el Proyecto señalado que dio origen a hallazgos que dan lugar a **responsabilidad administrativa**.

CAPITULO II

RUBROS Y AREAS EXAMINADAS

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Como resultado de nuestra evaluación, verificación y auditoría especial al Proyecto Servicios Generales Construcción Cerco en Línea de Costa, en el Sector de la Puntilla de la ENP, ejecutado por La Empresa Nacional Portuaria, por el período comprendido del 07 de marzo de 2005 al 24 de octubre de 2007, se encontraron irregularidades que dieron origen a la determinación de responsabilidad administrativa así:

1. NO EXISTE EVIDENCIA DE LOS RESULTADOS DE PRUEBAS O ANÁLISIS REALIZADOS PARA LOS CONTROLES DE CALIDAD CORRESPONDIENTES.

El Contrato establece en su Cláusula No. 26: Inspección y Prueba: Los representantes autorizados del propietario tendrán acceso en todo momento al sitio donde se esté realizando el trabajo o se este extrayendo materiales y preparándolos para su uso en la obra. El Contratista proporcionará todas las facilidades para que los mismos cumplan con su labor de inspección incluyendo la información que sea requerida en relación a la calidad de los materiales. Todas las pruebas durante la inspección deberán ser efectuadas por el contratista y registradas en un reporte de inspección el cual será firmado en duplicado por ambas partes, uno de los cuales será entregado al Ingeniero. Es entendido que el costo de las pruebas y chequeos están incluidos en los precios unitarios de la oferta del contratista. Si todas las partes de una prueba y chequeo son insatisfactorias, los gastos de repetir las mismas correrán por cuenta del contratista. (Ver anexo No. 1)

Por otro lado las Especificaciones Técnicas: Generalidades en su segundo párrafo indican: Los objetos empotrados deberán haber sido inspeccionados y hechas las pruebas para concreto y otros materiales para operaciones mecánicas deberán completarse y ser aprobadas por el supervisor antes de colocarse el concreto. (Ver anexo No. 2)

En vista de lo antes expuesto con oficio No. 990-2008-DE de fecha 31 de marzo de 2008, solicitamos al Ing. Iván Gonzáles Mairena, Supervisor del proyecto, que proporcionara copia del reporte de inspección mencionado en la cláusula anterior y copia de las pruebas de calidad de los materiales (Pruebas para concreto y pruebas para el relleno compactado) y en caso de no contar con estos documentos porque no se hayan efectuado dichas pruebas, explicar porque no se realizaron las mismas. A lo cual el Ing. Gonzáles responde con nota de fecha 04 de abril de 2008 lo siguiente: En efecto, creo oportuno señalar que para el tiempo en que se ejecuto este proyecto, en todas las obras de construcción que se realizaban dentro de los predios de la ENP, como es el caso que nos ocupa, las pruebas que fueran requeridas para ciertos controles de calidad, eran practicadas por el laboratorio de la Empresa Nacional Portuaria; sin embargo, a criterio del supervisor, se decidía en que oportunidades eran necesarias tales pruebas, dado que como arriba indicamos, la ENP tenia limitaciones de personal y equipo. Favorablemente para el caso que nos ocupa, se trataba de una obra completamente sencilla desde el punto de vista técnico, que a nuestro criterio no amerito de ensayos de laboratorio, puesto que la calidad requerida podía garantizarse mediante el control in situ de los materiales y de los procedimientos empleados.

Debo aclarar sin embargo, que la observación de la PriceWaterHouseCoopers (PwC) obedece a que las especificaciones técnicas del proyecto indicaban la realización de ciertas pruebas de laboratorio. Tal como lo indicamos en el memorando antes citado, esto se debe a que la ENP, al momento de formular nuevos proyectos, utilizaba formatos de bases de licitación y especificaciones técnicas, que habían sido elaborados originalmente para proyectos de mayor exigencia estructural, tales como muelles y edificios; sin embargo, no se tenía el cuidado de eliminar o modificar aquellas estipulaciones que no correspondían a proyectos más sencillos. Por tanto, en esa oportunidad sugerimos a la Jefatura de la División Técnica, que la documentación de los proyectos fuera congruente con sus características ingenieriles, lo que implicaba la utilización de diferentes tipos de formatos de contrato y especificaciones técnicas. (Ver anexo No. 3)

A fin de conocer la opinión del contratista, se le remitió oficio No. 953-2008-DE de fecha 24 de marzo de 2008 al señor Douglas Adory Muñoz Villeda Gerente General de Concretos y Agregados de Sula, solicitándole los mismos documentos y explicaciones indicadas al supervisor, respondiendo con nota de fecha 26 de marzo de 2008 lo siguiente: Las pruebas mencionadas para el proyecto Construcción de proyecto Cerco en Línea de Costa en el Sector de la Puntilla, referentes a concreto y pruebas para el relleno y compactado, fueran realizadas en el sitio contando con el visto bueno de la supervisión y tomando en cuenta que, siendo este un proyecto cuyas estructuras son de diseño sencillo por tratarse de un muro de protección y no de contención, no amerita que las realizara un laboratorio, ya que siendo de práctica común y diciéndonos la experiencia que son funcionales se realizaron y se aprobaron en el sitio.

El proyecto se efectuó de acuerdo a diseño, planos y requerimientos entregados a nosotros por el propietario, estando en todo momento nuestra empresa abierta a las inspecciones que se realizaron, atendiendo oportunamente las instrucciones y observaciones que nos hizo la supervisión y que entendemos fueron hechas aplicando los criterios estándar para este tipo de obras. (Ver anexo No. 4)

Por lo antes descrito no se cuenta con las pruebas o análisis realizados para los controles de calidad, incumpléndose lo establecido en la cláusula No. 26 del contrato y lo indicado en las Especificaciones Técnicas: Generalidades párrafo segundo.

2. NO EXISTE EVIDENCIA DE LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL.

El Artículo 69 de la Ley de Contratación del Estado, Obligaciones de la Administración establece: La administración será responsable de adquirir los inmuebles necesarios para la ejecución de las obras, incluyendo derechos de vía, así como, las servidumbres, bancos de materiales, permisos y cualquier otra facilidad que se especifique en el contrato, así como, también cuanto sea requerido para la evaluación del impacto ambiental del proyecto y la obtención de las licencias ambientales necesarias. Sin lo anterior no podrá darse la orden de inicio.

Asimismo, el Artículo 5 de la Ley General del Ambiente indica: Los proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada susceptible de contaminar o degradar el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio histórico cultural de la nación, serán precedidos obligatoriamente de una evaluación del impacto ambiental (EIA), que permita prevenir los posibles efectos negativos.

En tal virtud, las medidas de protección del ambiente o de los recursos naturales que resulten de dichas evaluaciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las partes en la fase de ejecución y durante la vida útil de las obras e instalaciones....., también el Artículo 7 de su Reglamento en el párrafo segundo indica: La política, los objetivos, las metas y las prioridades en materia ambiental serán las que se deriven directa o indirectamente del ordenamiento del territorio nacional, teniendo en cuenta la interrelación de todos los recursos naturales y la interdependencia del hombre con su entorno. En consecuencia, los programas o proyectos públicos o privados susceptibles de alterar o deteriorar gravemente el ambiente y los recursos naturales, deberán elaborarse y ejecutarse atendiendo los criterios, instrumentos, tecnologías e instructivos que establezcan los órganos competentes en coordinación con los organismos que manejan por ley estos sectores.

El artículo 8 indica: Se declara de interés público y por lo tanto obligatoria, la evaluación de impacto ambiental (EIA)...

Por tanto, ningún programa o proyecto a los que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior será ejecutado sin que previamente a su desarrollo y en las etapas de preinversión e inversión se elabore y apruebe el respectivo estudio de evaluación de impacto ambiental. Será sancionado, en consecuencia, el funcionario que autorice la ejecución de un programa o proyecto que carezca de su respectiva evaluación de impacto ambiental; igualmente será sancionado quien ejecute el proyecto sin el permiso correspondiente y no hubiere elaborado este estudio.

Por lo antes expuesto con oficio No. 951-2008-DE de fecha 24 de marzo de 2008 solicitamos al Ing. Oscar Orlando Delgado Superintendente de Puerto de la Empresa Nacional Portuaria, que proporcionara copia de la Evaluación de Impacto Ambiental y Licencia Ambiental del proyecto que nos ocupa, asimismo, que en caso de no contar con estos documentos explicara las razones correspondientes y el nombre de la persona responsable de realizar este trámite en la fecha en que se ejecuto este proyecto, a lo cual responde mediante oficio SUP-071 de fecha 25 de marzo de 2008 lo siguiente: inciso No. 1. En relación a la evaluación del impacto ambiental, no hay licencia ambiental. No se tramitó, en la época del desarrollo del proyecto. Inciso No. 2 El nombre de la persona responsable de realizar este trámite es el ingeniero José Luis Castillo Torres. (Ver anexo No. 5)

Cabe mencionar que no fue posible consultar al señor Fermín Boquín Hernández, Subgerente General de la Empresa Nacional Portuaria quien firmó el contrato, (Ver contrato en anexo No. 1) y al señor Jose Luis Castillo Torres, Jefe de la División Técnica de la Empresa Nacional Portuaria, sobre la falta de obtención de la Evaluación de Impacto Ambiental y Licencia Ambiental del proyecto que nos ocupa, en vista de que fue imposible obtener los números telefónicos de ambos funcionarios para hacerles llegar la correspondencia con las respectivas consultas.

Por lo antes descrito no se cuenta con la Evaluación del Impacto Ambiental ni la Licencia Ambiental del proyecto, incumplándose lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contratación del Estado, Obligaciones de la Administración, Artículo 5 de la Ley General del Ambiente y Artículos 7 y 8 de su Reglamento.

El Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas establece en su Artículo 118 De la Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como

resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

- 1) Inobservancia de las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, contratos, estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

- 15) No vigilar el cumplimiento estricto en los contratos suscritos por la administración.

Como consecuencia de los incumplimientos expuestos anteriormente, el personal involucrado en el mismo, es sujeto de una sanción de conformidad a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, su Reglamento y Reglamento de Sanciones.

RECOMENDACIÓN

Al señor Gerente General de la Empresa Nacional Portuaria.

Ordenar a quien corresponda lo siguiente:

- En contrataciones futuras cumplir con lo indicado en el Contrato y en las Especificaciones Técnicas, exigiendo a la supervisión la realización de análisis o pruebas requeridas, a fin de garantizar la calidad de las obras.

- En contrataciones futuras realizar los trámites correspondientes para obtener las licencias ambientales de los proyectos, a fin de cumplir con las disposiciones legales.

Tegucigalpa, M.D.C; 23 de junio de 2008

Eneida Mejia de Nuñez
Coordinadora de la Unidad de Análisis Especiales